

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

CIRCULAR No. 902/008/2009 por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas y municipios, cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, que fue concedida la suspensión definitiva de la ejecución de la sanción administrativa de inhabilitación por tres meses al proveedor Calzado y Seguridad Industrial y/o Patricia Romero Pérez.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional de Estadística y Geografía.- Contraloría Interna.- Quejas y Responsabilidades.- Expediente de sanción a proveedores número SP-011/2009.

Asunto: Se comunica suspensión de inhabilitación.

CIRCULAR No. 902/008/2009 POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS, CUANDO LAS ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS QUE CONTRATEN, SE REALICEN CON CARGO TOTAL O PARCIAL A FONDOS FEDERALES, QUE FUE CONCEDIDA LA SUSPENSION DEFINITIVA DE LA EJECUCION DE LA SANCION ADMINISTRATIVA DE INHABILITACION POR TRES MESES AL PROVEEDOR CALZADO Y SEGURIDAD INDUSTRIAL Y/O PATRICIA ROMERO PEREZ.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas y municipios.
Presentes.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 91 fracción I de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica; 47 fracción I y 50 fracción XX del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de marzo de dos mil nueve y en cumplimiento a lo ordenado en la sentencia interlocutoria de fecha veintinueve de septiembre de dos mil nueve, dictada por la Jueza Decimotercero de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, en el Juicio de Amparo Indirecto número 1319/2009, promovido por la C. Patricia Romero Pérez, con denominación comercial Calzado y Seguridad Industrial; se hace de su conocimiento que a partir del día en que se publique la presente circular en el Diario Oficial de la Federación, se suspende la ejecución de la sanción administrativa de inhabilitación por tres meses que le impuso el suscrito Titular de Quejas y Responsabilidades a la hoy quejosa, en la resolución del diez de junio de dos mil nueve, dictada en el expediente de sanción a proveedores número 11/2009 y que en su momento fue publicada en este medio oficial de comunicación, el veinticinco de junio de dos mil nueve, mediante la Circular número 902/004/2009. En consecuencia, deberán recibir propuestas o celebrar contratos sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos y servicios a que se refiere la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, con dicha persona física de manera directa o por interpósita persona, hasta en tanto sea resuelto el Juicio de Amparo Indirecto de referencia, lo que se comunicará de inmediato por este medio de difusión oficial para que, en su caso, se proceda a la reanudación de la ejecución de la inhabilitación por el periodo que reste.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección

Aguascalientes, Ags., a siete de octubre de dos mil nueve.- El Titular, **Alonso Araoz de la Torre**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, la fe de erratas de la circular número 00641/30.15/4832/2009 de fecha 28 de septiembre de 2009, publicada en el Diario Oficial de la Federación con fecha 7 de octubre de 2009, mediante la cual se les comunicó que deberían abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Equipos Avanzados de Precisión, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- Área de Responsabilidades.- Expediente No. PISI-A-NC-DS-185/2007.- Oficio 00641/30.15/5468/2009.

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, LA FE DE ERRATAS DE LA CIRCULAR NUMERO 00641/30.15/4832/2009 DE FECHA 28 DE SEPTIEMBRE DE 2009, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION CON FECHA 7 DE OCTUBRE DE 2009, MEDIANTE LA CUAL SE LES COMUNICO QUE DEBERIAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA EQUIPOS AVANZADOS DE PRECISION, S.A. DE C.V.

SE DICE:

OFICIALES MAYORES DE LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y EQUIVALENTES DE LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL Y DE LOS GOBIERNOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS
PRESENTE

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37 fracciones XII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1, 2 3 inciso D) y 80 fracción I apartado 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2009; 83 del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; 2, 8, 9 primer párrafo y 33 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 59 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y en cumplimiento a lo ordenado en el Resolutivo Tercero del oficio número 00641/30.15/4817/2009 de fecha 18 de septiembre de 2009, que se dictó en el expediente número PISI-A-NC-DS-0185/2007, mediante el cual se resolvió el procedimiento administrativo de sanción incoado a la empresa EQUIPOS AVANZADOS DE PRECISION, S.A. DE C.V., esta Autoridad Administrativa hace de su conocimiento que, a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular y como fe de erratas opera lo siguiente:

DEBE DECIR:

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37 fracciones XII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1, 2 3 inciso D) y 80 fracción I apartado 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2009; 83 del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; 2, 8, 9 primer párrafo y 33 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 59 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo tercero del oficio número 00641/30.15/4817/2009 de fecha 18 de septiembre de 2009, que se dictó en el expediente número PISI-A-NC-DS-0185/2007, mediante el cual se resolvió el procedimiento administrativo de sanción incoado a la empresa Equipos Avanzados de Precisión, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento la fe de erratas de la Circular número 00641/30.15/4832/2009 de fecha 28 de septiembre de 2009, publicada en el Diario Oficial de la Federación con fecha 7 de octubre de 2009, para que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, se abstengan de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha empresa de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de dos años seis meses. Inhabilitación que aun cuando haya sido cumplida, subsistirá hasta que el infractor realice el pago de la multa impuesta.

En virtud de lo anterior, las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realice con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 8 de octubre de 2009.- El C. Titular del Área de Responsabilidades del Organismo Interno de Control en el IMSS, **Eduardo J. Viesca de la Garza**.- Rúbrica.

DECLARATORIA por la que se nacionaliza el inmueble denominado Templo Bethel.

DECLARATORIA POR LA QUE SE NACIONALIZA EL INMUEBLE DENOMINADO TEMPLO: "BETHEL"

Localizado

Calle: Cuauhtémoc número 13
Localidad: San Francisco Cuautliuixca
Municipio: Tecámac
Estado: Estado de México
C.P.: 55741.

ING. JOSE MARIA GOMEZ VILLASEÑOR, ENCARGADO DE LA DIRECCION GENERAL DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL, con fundamento en los Artículos 27, fracción II y Decimoséptimo Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 3o., 4o., 24, 25 y 26, de la Ley de Nacionalización de Bienes, Reglamentaria de la fracción II del Artículo 27 Constitucional; Artículo 3o., fracción VI, 28, fracción IV, 29, fracción III, 79, fracción II, 83, fracción IV de la Ley General de Bienes Nacionales; Artículo Cuarto Transitorio de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; artículo 37, fracción XX, XXI y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Artículo 85 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; artículos 1o., 8 fracciones I, XII, XV y XVIII del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.

CONSIDERANDO

1. Que el inmueble denominado "Bethel", localizado en Calle Cuauhtémoc número 13, Colonia Azteca, en San Francisco Cuautliuixca, Municipio de Tecámac, Estado de México, C.P. 55741, es de los comprendidos en el Artículo Decimoséptimo Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de acuerdo a la constancia de apertura al culto público, emitida por el Delegado Municipal de San Francisco Cuautliuixca, Municipio de Tecámac, del fecha 20 de febrero del 2005, con la que se acredita que dicho inmueble se encuentra abierto al culto público desde antes de 1992 y de la Certificación de la Secretaría de Gobernación, de fecha 11 de noviembre del 2004, que acredita que el inmueble es considerado propiedad de la Nación, mismas que obran en el expediente integrado por la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal, adscrita al INSTITUTO DE ADMINISTRACION Y AVALUOS DE BIENES NACIONALES, órgano desconcentrado de la Secretaría de la Función Pública.
2. Que el expediente de referencia se integró conforme a lo establecido en el artículo 25 de la Ley de Nacionalización de Bienes, Reglamentaria de la Fracción II del Artículo 27 Constitucional, conteniendo los siguientes documentos:
 - a) El Informe donde consta la descripción del inmueble a nacionalizar que en su parte conducente dice: "Se trata de una construcción aproximadamente del año 1995, compuesta por el área del templo, comedor, casa pastoral, oficina y sanitarios; estando construidas con paredes de tabique, con aplanado de cemento, techo de lámina de asbesto y viguetas de metal, y algunas de sus áreas con loza de concreto, con ventanales de herrería";
 - b) La constancia de apertura al culto público, emitida por el Delegado Municipal de San Francisco Cuautliuixca, Municipio de Tecámac, con fecha 20 de febrero del 2005, que establece que el inmueble ha estado abierto al culto público desde aproximadamente el año de 1995 y que actualmente permanece dedicado a la realización de actos de culto público por parte de la Asociación Religiosa en uso del mismo;
 - c) La Certificación emitida por la Dirección de Registro y Certificaciones de la Dirección General de Asociaciones Religiosas, de la Secretaría de Gobernación, de fecha 11 de noviembre del 2004, donde se acredita que el inmueble es considerado propiedad de la Nación, y en uso de la Asociación Religiosa "Iglesia Cristiana Independiente Pentecostés", con registro constitutivo SGAR/225/93;
 - d) El Plano registrado en la Dirección del Registro y Catastro de la Propiedad Federal, bajo el número DRPCPF-1101-2004-C/, de fecha 17 de septiembre de 2004, el cual señala que el inmueble tiene una superficie de 240.00 m²;
 - e) El avalúo estimativo del inmueble por la cantidad de \$328,049.00 M.N., proporcionado por la propia Asociación Religiosa;
 - f) El Inventario de bienes muebles, elaborado y proporcionado por la Asociación Religiosa "Iglesia Cristiana Independiente Pentecostés";

- g) Las notificaciones respectivas a los colindantes del inmueble tal como lo previene el artículo 26 de la Ley de Nacionalización de Bienes, Reglamentaria de la Fracción II del Artículo 27 Constitucional, que transcurrido el plazo establecido, no manifestaron resultar afectados en sus propiedades y en sus derechos por el presente procedimiento de nacionalización, las que se realizaron mediante los oficios Nos. DGPIF/DGD/2260/2008, DGPIF/DGD/2261/2008 y DGPIF/DGD/2262/2008, con fecha 19 de diciembre de 2008;
- h) El Certificado de no inscripción con número de folio 8564., de fecha 15 de noviembre de 2004, expedido por el Registrador de la Propiedad y del Comercio en el Distrito Judicial de Otumba, Estado de México.
3. Que habiéndose cumplido los requisitos conforme a la normatividad aplicable, se emite la siguiente:

DECLARATORIA

PRIMERO: Se declara la Nacionalización del inmueble denominado "Bethel", localizado en Calle Cuauhtémoc número 13, Colonia Azteca, en San Francisco Cuautlixiuca, Municipio de Tecámac, Estado de México, C.P. 55741, con la superficie descrita en el inciso d) del considerando 2o. de la presente Declaratoria, por ser de los comprendidos conforme a los preceptos constitucionales citados y por haberse satisfecho todos y cada uno de los requisitos establecidos en la Ley de Nacionalización de Bienes.

SEGUNDO: Publíquese la presente Declaratoria en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO: Inscribese esta Declaratoria en el Registro Público de la Propiedad Federal y en el Registro Público de la Propiedad de la entidad que corresponda.

CUARTO: Cúmplase la presente.

TRANSITORIO

UNICO: La presente Declaratoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, Distrito Federal, al día primero del mes de septiembre de dos mil nueve.- El Encargado de la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal, **José María Gómez Villaseñor**.- Rúbrica.

DECLARATORIA por la que se nacionaliza el inmueble denominado Templo Genezaret.

DECLARATORIA POR LA QUE SE NACIONALIZA EL INMUEBLE DENOMINADO TEMPLO "GENEZARET"

Localizado

Calle: 21 de Marzo S/N, Manzana 1, Lote 8
Localidad: San Mateo Tecalco
Municipio: Tecámac
Estado: De México

ING. JOSE MARIA GOMEZ VILLASEÑOR, ENCARGADO DE LA DIRECCION GENERAL DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL, con fundamento en los Artículos 27, fracción II y Decimoséptimo Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 3o., 4o., 24, 25 y 26, de la Ley de Nacionalización de Bienes, Reglamentaria de la fracción II del Artículo 27 Constitucional; Artículo 3o., fracción VI, 28, fracción IV, 29, fracción III, 79, fracción II, 83, fracción IV de la Ley General de Bienes Nacionales; Artículo Cuarto Transitorio de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; artículo 37, fracción XX, XXI y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Artículo 85 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; artículos 1o., 8 fracciones I, XII, XV y XVIII del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.

CONSIDERANDO

1. Que el inmueble denominado "Templo Genezaret", localizado en calle 21 de Marzo S/N, Manzana 1, Lote 8, Colonia San Mateo Tecalco, Municipio de Tecámac, Estado de México, es de los comprendidos en el Artículo Decimoséptimo Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de acuerdo a la constancia de apertura al culto público del 5 de diciembre de 2007 y de la Certificación de la Secretaría de Gobernación, de fecha 20 de noviembre de 2007, que

acredita que el inmueble es considerado propiedad de la Nación, en virtud de que se encuentra abierto al culto público desde el año 1980, mismas que obran en el expediente integrado por la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal, adscrita al INSTITUTO DE ADMINISTRACION Y AVALUOS DE BIENES NACIONALES, órgano desconcentrado de la Secretaría de la Función Pública.

2. Que el expediente de referencia se integró conforme a lo establecido en el artículo 25 de la Ley de Nacionalización de Bienes, Reglamentaria de la Fracción II del Artículo 27 Constitucional, conteniendo los siguientes documentos:
 - a) El Informe donde consta la descripción del inmueble a nacionalizar que en su parte conducente dice: "Se trata de una construcción aproximadamente del año 1980, compuesta por el área del Templo; altar y pulpito; sanitarios; atrio; su construcción es con muros de tabicón, traveses y vigas que sostienen el techo de cemento colado, su interior esta recubierto con mortero cal-arena aplanado y el exterior con recubrimiento de cemento pintado".
 - b) La Constancia emitida por el Secretario del H. Ayuntamiento de Tecámac, Estado de México, que establece que el inmueble ha estado abierto al culto público aproximadamente desde el año de 1980, y actualmente permanece dedicado a la realización de actos de culto publico por parte de la Asociación Religiosa en uso del mismo.
 - c) La Certificación emitida por la Dirección de Registro y Certificaciones de la Dirección General de Asociaciones Religiosas, de la Secretaría de Gobernación, de fecha 20 de noviembre de 2007, donde se acredita que el inmueble es considerado propiedad de la Nación, y en uso de la Asociación Religiosa "Iglesia de Dios (7o. Día)", A. R., con registro constitutivo SGAR/9/93;
 - d) El Plano No. 1/1, registrado en la Dirección del Registro Público y Catastro de la Propiedad Federal, bajo el número DRPCPF-2157-2008-C/ de fecha 2 de abril de 2008, el cual señala que el inmueble tiene una superficie de 140.00 m²;
 - e) El avalúo estimativo del inmueble por la cantidad de \$ 276,192.00, proporcionado por la propia Asociación Religiosa;
 - f) El Inventario de bienes muebles, elaborado y proporcionado por la Asociación Religiosa "IGLESIA DE DIOS (7o. DIA)";
 - g) Las notificaciones respectivas a los colindantes del inmueble tal como lo previene el artículo 26 de la Ley de Nacionalización de Bienes, Reglamentaria de la Fracción II del Artículo 27 Constitucional, que transcurrido el plazo establecido, no manifestaron resultar afectados en sus propiedades y en sus derechos por el presente procedimiento de nacionalización, los que se realizaron mediante los oficios No. DGPIF/DGD/1916/2008, DGPIF/DGD/1917/2008 y DGPIF/DGD/1918/2008, todos con fecha 12 de septiembre de 2008;
 - h) El Certificado de no inscripción número de folio 8088 de fecha 20 de agosto de 2007, expedido por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Distrito Judicial de Otumba, Estado de México.
3. Que habiéndose cumplido los requisitos conforme a la normatividad aplicable, se emite la siguiente:

DECLARATORIA

PRIMERO: Se declara la Nacionalización del inmueble denominado "Genezaret", localizado en calle 21 de Marzo S/N, Manzana 1, Lote 8, Colonia San Mateo Tecalco, Municipio de Tecámac, Estado de México, con la superficie descrita en el inciso d) del considerando 2o. de la presente Declaratoria, por ser de los comprendidos conforme a los preceptos constitucionales citados y por haberse satisfecho todos y cada uno de los requisitos establecidos en la Ley de Nacionalización de Bienes.

SEGUNDO: Publíquese la presente Declaratoria en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO: Inscribábase esta Declaratoria en el Registro Público de la Propiedad Federal y en el Registro Público de la Propiedad de la entidad que corresponda.

CUARTO: Cúmplase la presente.

TRANSITORIO

UNICO: La presente Declaratoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, Distrito Federal, a día primero del mes de septiembre de dos mil nueve.- El Encargado de la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal, **José María Gómez Villaseñor**.- Rúbrica.

DECLARATORIA por la que se nacionaliza el inmueble denominado Templo Rectoría de la Inmaculada Concepción.

DECLARATORIA POR LA QUE SE NACIONALIZA EL INMUEBLE DENOMINADO TEMPLO: "RECTORIA DE LA INMACULADA CONCEPCION"

Localizado

Calle: Cáliz número 95 esquina Tallo
Localidad: Colonia El Reloj
Delegación: Coyoacán
Estado: Distrito Federal
C.P.: 04300

ING. JOSE MARIA GOMEZ VILLASEÑOR, ENCARGADO DE LA DIRECCION GENERAL DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL, con fundamento en los Artículos 27, fracción II y Decimoséptimo Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 3o., 4o., 24, 25 y 26, de la Ley de Nacionalización de Bienes, Reglamentaria de la fracción II del Artículo 27 Constitucional; Artículo 3o., fracción VI, 28, fracción IV, 29, fracción III, 79, fracción II, 83, fracción IV de la Ley General de Bienes Nacionales; Artículo Cuarto Transitorio de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; artículo 37, fracción XX, XXI y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Artículo 85 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; artículos 1o., 8 fracciones I, XII, XV y XVIII del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.

CONSIDERANDO

1. Que el inmueble denominado "Rectoría de la Inmaculada Concepción", localizado en Calle Cáliz número 95 esquina Tallo, Colonia El Reloj, Delegación Coyoacán, México, Distrito Federal, C. P. 04300, es de los comprendidos en el Artículo Decimoséptimo Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de acuerdo con el Instrumento Público número 115,580 del 3 de octubre de 2008, pasado ante la fe del Lic. Enrique Almanza Pedraza, Notario Público número 198 del Distrito Federal, con el que se acredita que dicho inmueble se encuentra abierto al culto público desde aproximadamente el año de 1970 y con la Certificación de la Secretaría de Gobernación, de fecha 30 de junio del 2006, en la que se hace constar que el inmueble es considerado propiedad de la Nación, mismas que obran en el expediente integrado por la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal, adscrita al INSTITUTO DE ADMINISTRACION Y AVALUOS DE BIENES NACIONALES, órgano desconcentrado de la Secretaría de la Función Pública.
2. Que el expediente de referencia se integró conforme a lo establecido en el artículo 25 de la Ley de Nacionalización de Bienes, Reglamentaria de la Fracción II del Artículo 27 Constitucional, conteniendo los siguientes documentos:
 - a) El Informe donde consta la descripción del inmueble a nacionalizar que en su parte conducente dice: "Se trata de una construcción aproximadamente del año 1985, compuesta por la nave principal construida de concreto cuyo techo es de forma de cono irregular; en la parte posterior del presbiterio se encuentra la Capilla del Santísimo, que es dividida a su vez del presbiterio por una celosía de madera de perfil parabólico; resaltando el vitral y su sagrario de madera labrada y puerta de hierro forjado con ornamentación de alpaca, latón y concha;
 - b) El Instrumento Público número 115,580, de fecha 3 de octubre del 2008, pasado ante la fe del Notario Público número 198 del Distrito Federal, Lic. Enrique Almanza Pedraza, en el que consigna la manifestación de los que intervinieron, que el inmueble ha estado abierto al culto público desde aproximadamente el año de 1970, y actualmente permanece dedicado a la realización de actos de culto público por parte de la asociación religiosa en uso del mismo;
 - c) La Certificación emitida por la Dirección de Registro y Certificaciones de la Dirección General de Asociaciones Religiosas, de la Secretaría de Gobernación, de fecha 30 de junio del 2006, donde se acredita que el inmueble es considerado propiedad de la Nación y en uso de la Asociación Religiosa "Congregación del Oratorio de San Felipe Neri de San Pablo Tepetlapa Coyoacan D. F"., con registro constitutivo SGAR/253/93;
 - d) El Plano No. ET-302-86, registrado en la Dirección del Registro y Catastro de la Propiedad Federal, en agosto de 1986, el cual señala que el inmueble tiene una superficie de 895.97 m²;
 - e) El avalúo estimativo del inmueble por la cantidad de \$10,000,000.00 M.N., proporcionado por la propia Asociación Religiosa;

- f) El Inventario de bienes muebles elaborado y proporcionado por la Asociación Religiosa "Congregación del Oratorio de San Felipe Neri de San Pablo Tepetlapa Coyoacán D. F.";
 - g) Las notificaciones respectivas a los colindantes del inmueble tal como lo previene el artículo 26 de la Ley de Nacionalización de Bienes, Reglamentaria de la Fracción II del Artículo 27 Constitucional, que transcurrido el plazo establecido, no manifestaron resultar afectados en sus propiedades y en sus derechos por el presente procedimiento de nacionalización, las que se realizaron mediante los oficios No. DGPIF/DGD/2302/2008 y DGPIF/DGD/2303/2008, con fecha 08 de enero de 2009;
 - h) El Certificado de no inscripción con número de oficio RPPC/DARC/P/3993/2006, de fecha 25 de agosto de 2006, expedido por el Director de Acervos Registrales y Certificados de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, de la Conserjería Jurídica y de Servicios Legales del Gobierno del Distrito Federal.
3. Que habiéndose cumplido los requisitos conforme a la normatividad aplicable, se emite la siguiente:

DECLARATORIA

PRIMERO: Se declara la Nacionalización del inmueble denominado "Rectoría de la Inmaculada Concepción", localizado en Calle Cáliz número 95 esquina Tallo, Colonia El Reloj, Delegación Coyoacán, México, Distrito Federal, C.P. 04300, con la superficie descrita en el inciso d) del considerando 2o. de la presente Declaratoria, por ser de los comprendidos conforme a los preceptos constitucionales citados y por haberse satisfecho todos y cada uno de los requisitos establecidos en la Ley de Nacionalización de Bienes.

SEGUNDO: Publíquese la presente Declaratoria en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO: Inscribese esta Declaratoria en el Registro Público de la Propiedad Federal y en el Registro Público de la Propiedad de la entidad que corresponda.

CUARTO: Cúmplase la presente.

TRANSITORIO

UNICO: La presente Declaratoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, Distrito Federal, al día primero del mes de septiembre de dos mil nueve.- El Encargado de la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal, **José María Gómez Villaseñor**.- Rúbrica.

DECLARATORIA por la que se nacionaliza el inmueble denominado Templo Rectoría de San Antonio de Padua.

DECLARATORIA POR LA QUE SE NACIONALIZA EL INMUEBLE DENOMINADO TEMPLO: "RECTORIA DE SAN ANTONIO DE PADUA"

Localizado

Calle: Avenida División del Norte número 3430, esquina Madroño
Localidad: Colonia Xotepingo
Delegación: Coyoacán
Estado: Distrito Federal
C.P.: 04610

ING. JOSE MARIA GOMEZ VILLASEÑOR, ENCARGADO DE LA DIRECCION GENERAL DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL, con fundamento en los Artículos 27, fracción II y Decimoséptimo Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 3o., 4o., 24, 25 y 26, de la Ley de Nacionalización de Bienes, Reglamentaria de la fracción II del Artículo 27 Constitucional; Artículo 3o., fracción VI, 28, fracción IV, 29, fracción III, 79, fracción II, 83, fracción IV de la Ley General de Bienes Nacionales; Artículo Cuarto Transitorio de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; artículo 37, fracción XX, XXI y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Artículo 85 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; artículos 1o., 8 fracciones I, XII, XV y XVIII del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.

CONSIDERANDO

1. Que el inmueble denominado "Rectoría de San Antonio de Padua", localizado en Avenida División del Norte número 3430, esquina Madroño, Colonia Xotepingo, Delegación Coyoacán, México, Distrito Federal, C.P. 04610, es de los comprendidos en el Artículo Decimoséptimo Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de acuerdo con el Instrumento Público número 115,569 del 3 de octubre de 2008, pasado ante la fe del Lic. Enrique Almanza Pedraza, Notario Público número 198 del Distrito Federal, con el que se acredita que dicho inmueble se encuentra abierto al culto público desde aproximadamente el año de 1970 y con la Certificación de la Secretaría de Gobernación, de fecha 30 de junio del 2006, en la que se hace constar que el inmueble es considerado propiedad de la Nación, mismas que obran en el expediente integrado por la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal, adscrita al INSTITUTO DE ADMINISTRACION Y AVALUOS DE BIENES NACIONALES, órgano desconcentrado de la Secretaría de la Función Pública.
2. Que el expediente de referencia se integró conforme a lo establecido en el artículo 25 de la Ley de Nacionalización de Bienes, Reglamentaria de la Fracción II del Artículo 27 Constitucional, conteniendo los siguientes documentos:
 - a) El Informe donde consta la descripción del inmueble a nacionalizar que en su parte conducente dice: "Se trata de una construcción aproximadamente de los años 1967-1970, compuesta por la nave principal construida de concreto cuyo techo es de forma de picos de manera irregular, con ventanales de forma de punta y vitrales emplomados; el altar, el ambóm y la sede en el presbiterio se ejecutaron con cerámica de alta temperatura; respecto a la Capilla del Santísimo, el Sagrario esta formado de latón, plata, jade y concha, que se destacan sobre el papel tapiz de lana que sirve de fondo";
 - b) El Instrumento Público número 115,569, de fecha 3 de octubre del 2008, pasado ante la fe del Notario Público número 198 del Distrito Federal, Lic. Enrique Almanza Pedraza, en el que consigna las manifestaciones de los que intervinieron, de que el inmueble ha estado abierto al culto público desde aproximadamente el año de 1970, y actualmente permanece dedicado a la realización de actos de culto público por parte de la Asociación Religiosa en uso del mismo;
 - c) La Certificación emitida por la Dirección de Registro y Certificaciones de la Dirección General de Asociaciones Religiosas, de la Secretaría de Gobernación, de fecha 30 de junio del 2006, donde se acredita que el inmueble es considerado propiedad de la Nación y en uso de la Asociación Religiosa "Congregación del Oratorio de San Felipe Neri de San Pablo Tepetlapa Coyoacan D. F.", con registro constitutivo SGAR/253/93;
 - d) El Plano No. DRC-012-88, registrado en la Dirección del Registro y Catastro de la Propiedad Federal en marzo de 1988, el cual señala que el inmueble tiene una superficie de 847.86 m²;
 - e) El avalúo estimativo del inmueble por la cantidad de \$ 12,300,000.00 M.N., proporcionado por la propia Asociación Religiosa;
 - f) El Inventario de bienes muebles elaborado y proporcionado por la Asociación Religiosa "Congregación del Oratorio de San Felipe Neri de San Pablo Tepetlapa Coyoacan D.F."
 - g) Las notificaciones respectivas a los colindantes del inmueble tal como lo previene el artículo 26 de la Ley de Nacionalización de Bienes, Reglamentaria de la Fracción II del Artículo 27 Constitucional, que transcurrido el plazo establecido, no manifestaron resultar afectados en sus propiedades y en sus derechos por el presente procedimiento de nacionalización, las que se realizaron mediante los oficios No. DGPIF/DGD/2300/2008 y DGPIF/DGD/2301/2008, con fecha 08 de enero de 2009;
 - h) El Certificado de no inscripción con número de oficio RPPC/DARC/P/4379/2006, de fecha 20 de septiembre de 2006, expedido por el Director de Acervos Registrales y Certificados de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, de la Conserjería Jurídica y de Servicios Legales del Gobierno del Distrito Federal.
3. Que habiéndose cumplido los requisitos conforme a la normatividad aplicable, se emite la siguiente:

DECLARATORIA

PRIMERO: Se declara la Nacionalización del inmueble denominado "Rectoría de San Antonio de Padua", localizado en calle Avenida División del Norte número 3430, esquina Madroño, Colonia Xotepingo, Delegación Coyoacán, México, Distrito Federal, C.P. 04610, con la superficie descrita en el inciso d) del considerando 2o. de la presente Declaratoria, por ser de los comprendidos conforme a los preceptos constitucionales citados y por haberse satisfecho todos y cada uno de los requisitos establecidos en la Ley de Nacionalización de Bienes.

SEGUNDO: Publíquese la presente Declaratoria en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO: Inscribábase esta Declaratoria en el Registro Público de la Propiedad Federal y en el Registro Público de la Propiedad de la entidad que corresponda.

CUARTO: Cúmplase la presente.

TRANSITORIO

UNICO: La presente Declaratoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, Distrito Federal, al día primero del mes de septiembre de dos mil nueve.- El Encargado de la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal, **José María Gómez Villaseñor**.- Rúbrica.

DECLARATORIA por la que se nacionaliza el inmueble denominado Templo Santuario del Sagrado Corazón de Jesús Cristo Rey.

DECLARATORIA POR LA QUE SE NACIONALIZA EL INMUEBLE DENOMINADO TEMPLO: "SANTUARIO DEL SAGRADO CORAZON DE JESUS CRISTO REY"

Localizado

Calle: Miramar sin número
Localidad: Barrio de Xochitenco
Municipio: Chimalhuacán
Estado: Estado de México
C.P.: 56330

ING. JOSE MARIA GOMEZ VILLASEÑOR, ENCARGADO DE LA DIRECCION GENERAL DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL, con fundamento en los Artículos 27, fracción II y Decimoséptimo Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 3o., 4o., 24, 25 y 26, de la Ley de Nacionalización de Bienes, Reglamentaria de la fracción II del Artículo 27 Constitucional; Artículo 3o., fracción VI, 28, fracción IV, 29, fracción III, 79, fracción II, 83, fracción IV de la Ley General de Bienes Nacionales; Artículo Cuarto Transitorio de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; artículo 37, fracción XX, XXI y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Artículo 85 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; artículos 1o., 8 fracciones I, XII, XV y XVIII del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.

CONSIDERANDO

1. Que el inmueble denominado "Santuario del Sagrado Corazón de Jesús Cristo Rey", localizado en calle Miramar sin número, Barrio de Xochitenco, Municipio de Chimalhuacán, Estado de México, C.P. 56330, es de los comprendidos en el Artículo Decimoséptimo Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de acuerdo con la constancia del 10 de septiembre de 2006, expedida por el Quinto Delegado del Barrio Xochitenco, Segunda Manzana, Parte Alta, Municipio de Chimalhuacán, Estado de México, con el que se acredita que dicho inmueble se encuentra abierto al culto público hace 35 años aproximadamente y con el oficio número AR-02-P/9950/2008 del 31 de julio de 2008, emitido por la Dirección General de Asociaciones Religiosas de la Secretaría de Gobernación, en la que se hace constar que el inmueble es considerado propiedad de la Nación, mismos que obran en el expediente integrado por la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal, adscrita al INSTITUTO DE ADMINISTRACION Y AVALUOS DE BIENES NACIONALES, órgano desconcentrado de la Secretaría de la Función Pública.

2. Que el expediente de referencia se integró conforme a lo establecido en el artículo 25 de la Ley de Nacionalización de Bienes, Reglamentaria de la Fracción II del Artículo 27 Constitucional, conteniendo los siguientes documentos:
- a) Se trata de un inmueble compuesto de una nave principal y anexos, los cuales se encuentran contruidos a base de cimentación de piedra, tabique, castillos y trabes de concreto, con acabados en cemento y pintura en muros, aplanados y pintura tanto en el interior como en el exterior;
 - b) La constancia de fecha 10 de septiembre del 2006, emitido por el Quinto Delegado del Barrio Xochitenco, Segunda Manzana, Parte Alta, Municipio de Chimalhuacán, Estado de México, en la que se señala de que el inmueble ha estado abierto al culto público hace 35 años aproximadamente, y actualmente permanece dedicado a la realización de actos de culto público por parte de la Asociación Religiosa en uso del mismo;
 - c) El oficio número AR-02-P/9950/2008 del 31 de julio de 2009, emitido por la Dirección General de Asociaciones Religiosas, de la Secretaría de Gobernación, donde se acredita que el inmueble es considerado propiedad de la Nación y en uso de la Asociación Religiosa "Congregación del Oratorio de San Felipe Neri de San Pablo Tepetlapa Coyoacan D. F.", con registro constitutivo SGAR/253/93;
 - d) El croquis de ubicación, localización, medidas y colindancias del Santuario Católico dedicado al Sagrado Corazón de Jesús Cristo Rey, el cual señala que el inmueble tiene una superficie de 8,292.67 M²;
 - e) El avalúo estimativo del inmueble por la cantidad de \$ 26,000,000.00 (veintiséis millones de pesos 00/100 M.N.), proporcionado por la propia Asociación Religiosa;
 - f) El Inventario de bienes muebles elaborado y proporcionado por la Asociación Religiosa "Diócesis de Texcoco";
 - g) Las notificaciones respectivas a los colindantes del inmueble tal como lo previene el artículo 26 de la Ley de Nacionalización de Bienes, Reglamentaria de la Fracción II del Artículo 27 Constitucional, que transcurrido el plazo establecido, no manifestaron resultar afectados en sus propiedades y en sus derechos por el presente procedimiento de nacionalización, las que se realizaron mediante los oficios Nos. DGPIF/DGD/358/2008, DGPIF/DGD/359/2008, DGPIF/DGD/360/2008 y DGPIF/DGD/361/2008, de fecha 12 de mayo de 2009;
 - h) El Certificado de no inscripción con número de Folio 654, de fecha 29 de enero de 2009, expedido por el Registrador Público del Instituto de la Función Registral del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México.
3. Que habiéndose cumplido los requisitos conforme a la normatividad aplicable, se emite la siguiente:

DECLARATORIA

PRIMERO: Se declara la Nacionalización del inmueble denominado "Santuario del Sagrado Corazón de Jesús Cristo Rey", localizado en calle Miramar sin número, Barrio de Xochitenco, Municipio de Chimalhuacán, Estado de México, C.P. 56330, con la superficie descrita en el inciso d) del considerando 2o. de la presente Declaratoria, por ser de los comprendidos conforme a los preceptos constitucionales citados y por haberse satisfecho todos y cada uno de los requisitos establecidos en la Ley de Nacionalización de Bienes.

SEGUNDO: Publíquese la presente Declaratoria en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO: Inscribábase esta Declaratoria en el Registro Público de la Propiedad Federal y en el Registro Público de la Propiedad de la entidad que corresponda.

CUARTO: Cúmplase la presente.

TRANSITORIO

UNICO: La presente Declaratoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, Distrito Federal, a los diez días del mes de septiembre de dos mil nueve.- El Encargado de la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal, **José María Gómez Villaseñor**.- Rúbrica.